



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11/2013.

Santísima Trinidad, 15 de febrero de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del hoy, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT). Encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley se refiere a la competencia del "SENASAG" determinando en el Inc. d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales, en el inc. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

**Que**, el Decreto Supremo 25729 en su art. 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- establece: que la Misión Institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el Territorio Nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal, vegetal y garantizar la Inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

**Que**, mediante Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7., establece en su inc. e) Administrar Programas de Control y Erradicación de plagas y enfermedades, v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, el art. 14.- (Unidad de Sanidad Animal) del mismo decreto establece: numeral I. El jefe Nacional de Sanidad Animal tiene las siguientes Atribuciones: inc. a) Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y sub productos pecuarios, c) Conducir los programas nacionales y regionales de Sanidad Animal, d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

**Que**, la disposición legal indicada ut supra en el art. 10 indica que el Director General Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones: inc. b) Dirigir la Institución en todas sus actividades técnico operativas, y administrativas, e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG, entre otras;

**Que**, la Ley N° 2215, 11 de junio de 2001 decreta: artículo 1°.- Se declara de interés y prioridad nacional el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA", dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, en su art. 2°.- La vacunación del ganado bovino y bubalino obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el certificado de vacunación y la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental. Los Infractores serán sancionados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", de acuerdo con el Reglamento de "PRONEFA", sin perjuicio de iniciarles proceso penal en aplicación de los Artículos 216° inciso 7) y 350° del Código Penal.



**Que,** El Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. La vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG".

**Que,** la crianza de ganado vacuno en el valle central es realizada en función al acceso a espacios productivos en las colinas y cerros circundantes a la comunidad campesina. Sin embargo, debido a que la estacionalidad climática a que está sometido el valle central produce un ciclo anual con una variación de condiciones productivas de la vegetación natural, la capacidad de carga de estas pasturas en el valle varía de acuerdo a la época del año.

**Que,** esta situación obliga a los campesinos a desarrollar una modalidad de crianza del ganado basado en el movimiento del hato ganadero bovino entre pisos ecológicos, denominada como **trashumancia ganadera**, y que los propios campesinos llaman *llevar las vacas al monte*.

**Que,** la dinámica de la trashumancia se debe a la drástica disminución de la oferta forrajera en invierno en los campos naturales de pastoreo, y cuya única forma de manejar es mediante el traslado del hato ganadero a los campos de la zona del monte, donde existe la oferta forrajera necesaria para pasar el invierno. En el valle central del Departamento de Tarija, existe la conformación de territorios ganaderos amplios, base de la ganadería extensiva, donde se ubican los puestos de pastoreo de invierno de los campesinos trashumantes del valle Central, los cuales no cuenta con la infraestructura adecuada para el manejo de los bovinos (Corrales, Mangas, Alambradas, etc.), pero totalmente respaldado en la institucionalidad tradicional local de la transhumancia ganadera.

**Que,** LAS VACUNACIONES por motivo de trashumancia de animales, que se contempla en los Planes Locales de vacunación de la Provincias que conforman el plan 9-1 necesitan ser realizados en fechas y periodos adecuados a los sistemas de *manejo y de costumbres de los campesinos* que realizan el traslado del ganado criollo a los puestos de pastoreo de invierno (a partir del 02 de mayo de cada gestión).

**Que,** el Informe Técnico correspondiente, justifica técnicamente la vacunación antes mencionada.

**Que,** el Informe Legal N° 08/2013, recomienda de acuerdo a la justificación técnica la presente vacunación.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ejecútese, el Vigésimo Quinto Ciclo de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos desde el **18 de Febrero al 31 de Marzo del año en curso**, para el Valle Central de Tarija donde el ganado vacuno es transhumante.

Basado en el Reglamento Técnico del PRONEFA, terminada esta fecha se iniciara la vacunación compulsiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La disposición geográfica que involucran la actividad de Trashumancia en el Departamento de Tarija, Comprende las Provincias y Municipios de: Cercado, Cercado; José María Avilés, Uriondo; Eustaquio Méndez Arenas, San Lorenzo; Aniceto Arce Ruiz. Padcaya.

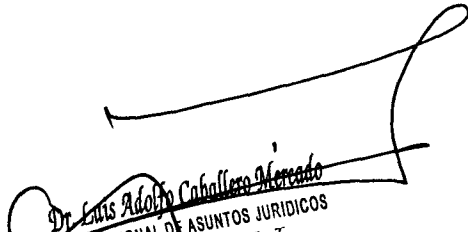


MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



**ARTICULO TERCERO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las Autoridades Públicas y Privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRyT

  
Ing. Christian Hernan Fernandez Andrade  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

Cc./ Arch.  
DN/Ing. Christian Fernández Andrade  
UNAJ/Dr. Adolfo Caballero Mercado  
Lic. José Pedro Peredo Barbero

